

Iniciativa Que tiene por objeto reformar los artículos 32 y 35 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan

002343

Honorable Ayuntamiento de Zapopan  
Presente

El que suscribe, Regidor Xavier Marconi Montero Villanueva integrante de la Fracción Edilicia de Partido Revolucionario Institucional de este Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 37 fracción II, 40, 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y el artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco nos permitimos presentar a la consideración de este H Ayuntamiento la presente:

### INICIATIVA

Que tiene por objeto reformar los artículos 32 y 35 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 32.** Las Comisiones del Ayuntamiento deberán sesionar al menos una vez al mes a efecto de dictaminar oportunamente los diversos asuntos de su competencia.

***Para que las comisiones puedan sesionar válidamente necesitan más de la mitad de sus integrantes presentes. Si la mitad de sus integrantes es un número fraccionario será el número inmediato superior.***

A las sesiones de las Comisiones, podrán asistir los medios de comunicación, quienes en todo momento deberán guardar el debido orden a fin de no interrumpir el desarrollo de las sesiones.

Las Comisiones Colegiadas y Permanentes deberán ser instaladas por el Regidor que las presida con las formalidades de ley dentro de un término perentorio de 30 treinta días naturales a partir del día hábil siguiente de la sesión en que fueron integradas por el Ayuntamiento, en caso de no hacerlo se estará a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 35.** ***Las decisiones de las Comisiones de Ayuntamiento serán adoptadas por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente de la comisión tendrá voto de calidad.***

***Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes de la comisión que concurran a una sesión. Si la mitad es un número fraccionario será el número inmediato superior.***

***Si durante el desarrollo de las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento se desintegrara el quórum, las decisiones que se hubieran tomado posteriores a la desintegración del quórum no podrán ser consideradas como válidas.***

Si por motivo de su competencia, debiera turnarse el conocimiento de un asunto a dos o más Comisiones, en caso de que exista acuerdo en

Iniciativa Que tiene por objeto reformar los artículos 32 y 35 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan

el sentido del dictamen, emitirán uno sólo, en caso contrario dictaminarán separadamente.

Para lo anterior me permito expresar la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Volumen XXII, No 44 del 9 de octubre de 2015 de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan se publicó el siguiente:

#### **A c u e r d o:**

*Primero.* Se autoriza abrogar el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

*Segundo.* Se aprueba emitir el Reglamentos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

En este reglamento siguiendo una lógica de descentralización en el Capítulo II del Título Segundo establece que en la primera Sesión Plenaria de Ayuntamiento y por el término del período de ejercicio del gobierno municipal, a propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento aprobará la constitución de Comisiones Colegiadas y Permanentes, a las que corresponderá el estudio, vigilancia, atención y dictaminación de los diversos asuntos de la competencia del Ayuntamiento<sup>1</sup>.

La descentralización alude a un sistema propenso a transferir de un determinado centro de toma de decisiones, un conjunto de atribuciones, funciones, facultades actividades y recursos, en favor de entes, órganos, instituciones o regiones que se hallan en una situación de cierta subordinación, más no en una relación jerárquica. En el caso del ayuntamiento de Zapopan no sólo debemos entender como elementos de descentralización a los Organismos Públicos Descentralizados, conocidos como OPD's, sino que también existe descentralización al momento de derivar elementos de la toma de decisiones a las Comisiones Edilicias de éste Ayuntamiento<sup>2</sup>.

En este sentido debe entenderse como un principio democrático el hecho de que las decisiones puedan ser tomadas de manera colegiada, por su competencia, dentro de comisiones edilicias en las que participan regidores electos tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional, y tal como señaló el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela:

*"...la democracia implica una forma de gobierno, caracterizada por la aglutinación de diversos principios que se conjugan en declaraciones dogmáticas del orden jurídico fundamental del Estado, en instituciones jurídico-políticas, en demarcaciones normativas al poder público y en los fines estatales a cuyo servicio éste se ejercita."*<sup>3</sup>

Quienes desempeñamos cualquier cargo público independientemente de la naturaleza de nuestras funciones debemos tener siempre presentes los principios

<sup>1</sup> Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Artículo 31, Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Volumen XXII, No 44, Zapopan, Jalisco, 9 de octubre de 2015

<sup>2</sup> Derecho Administrativo, Biblio Jurídicas, UNAM, disponible en: <<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/4/1920/6.pdf>>

<sup>3</sup> Burgoa, Ignacio, La estructura democrática del Estado, 1980, Facultad de Derecho de la UNAM, disponible en: <<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/115/pr/pr7.pdf>>

Iniciativa Que tiene por objeto reformar los artículos 32 y 35 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan

enunciados en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores que a la letra dice:

*ARTICULO 7.- Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.*

La importancia del principio de legalidad radica en que en la relación que existe entre gobernantes y gobernados es de supra/subordinación, en virtud de que las decisiones de los primeros afectan la esfera jurídica de los segundos, es decir, el Estado al desplegar su actividad afecta los bienes y derechos del subordinado (ciudadanos), cuando se impone en el ejercicio del poder<sup>4</sup>.

El acto de autoridad se produce al cumplir los requisitos establecidos por el orden jurídico, y su validez está condicionada por el cumplimiento de requisitos a que debe sujetarse la actividad estatal para afectar algún derecho del gobernado<sup>5</sup>.

EL principio de legalidad y el de seguridad jurídica se encuentran íntimamente relacionados, en tal forma que si no existe uno es imposible que exista el otro. "La seguridad es otro de los valores de gran consideración, por cierto, de importancia básica porque la certeza de saber a qué atenerse, es decir, la certeza de que el orden vigente será mantenido, da al ser humano la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida cuál será la marcha de su vida jurídica.

Lo anterior quiere decir que los principios de Legalidad y de Seguridad Jurídica proveen certeza a los gobernados sobre cual es y será su situación jurídica, certidumbre que les permite un pleno desarrollo de sus capacidades tanto sociales como individuales.

Ahora bien ¿Cómo podemos dar certidumbre a través de los principios antes mencionados si existen reglamentos, que no son claros en su redacción?

El artículo 35 del Reglamento del Ayuntamiento es poco claro sobre la manera en que se toman las decisiones al interior de las sesiones del Comisiones por lo que deja abierta la puerta para decisiones unilaterales y caprichosas.

Por lo anterior presento los siguientes considerandos:

### CONSIDERANDOS

Que el municipio es la base de organización territorial y de organización administrativa del Estado y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine., tal y como establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción I que menciona:

---

<sup>4</sup> Islas, Roberto, Sobre el Principio de Legalidad, Anuario de Derecho Constitucional, Año XV, Montevideo, 2009, disponible en:

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2009/pr/pr7.pdf>

<sup>5</sup> Ibidem.

Iniciativa Que tiene por objeto reformar los artículos 32 y 35 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan

Artículo 115. Los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II(...)

Que de acuerdo al artículo 77 de la Constitución Política del estado de Jalisco es facultad de los ayuntamientos la expedición de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y que a la letra dice:

**Artículo 77.-** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. (...)

Que el artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 12. Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:*

*I. La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y*

Iniciativa Que tiene por objeto reformar los artículos 32 y 35 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan

*servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;*

*II. Las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de Ley ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal;*

*III. La que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos; y*

*IV. La que tiene por objeto aprobar una resolución inherente a las facultades del Ayuntamiento, de carácter patrimonial, presupuestal o financiero, de desarrollo urbano, de gobierno y definición de políticas públicas, además de las previstas por las leyes aplicables como de competencia del Órgano de Gobierno del Municipio.*

*Las iniciativas que hayan sido presentadas durante la administración inmediata anterior a la vigente, que no hubieren sido dictaminadas por las Comisiones, se tendrán por precluidas y se procederá a su baja administrativa. La presente disposición, solo deberá ser aplicada posterior a los primeros seis meses de inicio de la Administración Pública Municipal*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:

### INICIATIVA

**PRIMERO.-** Se reformen los artículos 32 y 35 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32. Las Comisiones del Ayuntamiento deberán sesionar al menos una vez al mes a efecto de dictaminar oportunamente los diversos asuntos de su competencia.

***Para que las comisiones puedan sesionar válidamente necesitan más de la mitad de sus integrantes presentes. Si la mitad de sus integrantes es un número fraccionario será el número inmediato superior.***

Iniciativa Que tiene por objeto reformar los artículos 32 y 35 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan

A las sesiones de las Comisiones, podrán asistir los medios de comunicación, quienes en todo momento deberán guardar el debido orden a fin de no interrumpir el desarrollo de las sesiones.

Las Comisiones Colegiadas y Permanentes deberán ser instaladas por el Regidor que las presida con las formalidades de ley dentro de un término perentorio de 30 treinta días naturales a partir del día hábil siguiente de la sesión en que fueron integradas por el Ayuntamiento, en caso de no hacerlo se estará a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 35. Las decisiones de las Comisiones de Ayuntamiento serán adoptadas por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente de la comisión tendrá voto de calidad.**

*Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes de la comisión que concurren a una sesión. Si la mitad es un número fraccionario será el número inmediato superior.*

*Si durante el desarrollo de las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento se desintegrara el quórum, las decisiones que se hubieran tomado posteriores a la desintegración del quórum no podrán ser consideradas como válidas.*

Si por motivo de su competencia, debiera turnarse el conocimiento de un asunto a dos o más Comisiones, en caso de que exista acuerdo en el sentido del dictamen, emitirán uno sólo, en caso contrario dictaminarán separadamente.

**SEGUNDO.** - Se turne la presente iniciativa a las Comisión Permanente de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

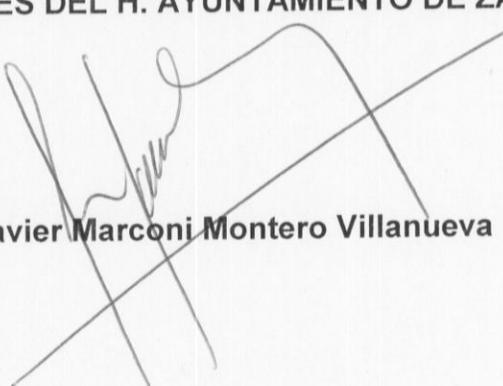
**A T E N T A M E N T E.**

**“Sufragio Efectivo. No Reelección”**

**“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”**

**Zapopan, Jalisco a 28 de septiembre del 2016**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**

  
**Regidor Xavier Marconi Montero Villanueva**